

Término de traslado excepciones: agosto 30, 31 y septiembre: 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, y 10.



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la parte actora efectuó pronunciamiento ante a las excepciones propuestas por la parte pasiva como “*excepción de pago parcial de la obligación y cobro de lo no debido*”, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Tener descorrido el traslado de las excepciones por parte del extremo actor.

SEGUNDO: FIJAR el **martes veintiuno (21) de junio de esta anualidad a las ocho y treinta de la mañana (8:30am)**, para la celebración de la audiencia pública que tendrá la finalidad de adelantar todas las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 392 del CGP. Razón por la cual a ésta deberán comparecer, con completa disponibilidad de tiempo, los apoderados judiciales y/o curadores ad-litem, las partes y testigos. So pena de la aplicación de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias previstas en los artículos 204 y 372 (# 3º y 4º) Ibidem.

Advertir a las partes que deberán presentarse en la precitada fecha a fin de absolver interrogatorio, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del art. 372 del C.G.P.

TERCERO: COMUNICAR a los interesados que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual, a través de la plataforma LifeSize, de manera que previamente se les enviará a los correos electrónicos el correspondiente enlace para que quienes deban intervenir puedan vincularse.

CUARTO: SOLICITAR a los intervinientes de la audiencia, que sigan las siguientes recomendaciones, a fin de que la audiencia se pueda adelantar sin contratiempos:

- De acuerdo a las previsiones del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso, deberán los apoderados judiciales **COMUNICAR oportunamente a sus representados** el día y hora que ha sido fijado para adelantar esta audiencia e ilustrarlos, además, acerca del uso de la plataforma LifeSize; y, proceder, en igual sentido, respecto **a los testigos** que se escucharán en dicha diligencia.
- Estar dispuesto por lo menos 15 minutos antes de su inicio.
- Contar con acceso a internet.

- Encontrarse en un lugar apto para el acto en que va a intervenir.
- Tener cerca su documento de identidad.

QUINTO: REQUERIR a los apoderados judiciales para que, dentro de los tres (3) días a la notificación de este proveído, actualicen y/o suministren **la información de sus correos electrónicos y el de las partes y testigos**, a través del electrónico institucional del Juzgado: j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Esto, para proceder a remitirles la invitación o vínculo para la intervenir en la audiencia; **y, en caso de no recibir este correo invitación, deberán informarlo al Juzgado** a más tardar dos (2) días antes de la celebración de la audiencia, a fin que sean tomados los correspondientes correctivos.

SEXTO: Como quiera que el Despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente, se dará aplicación al parágrafo del art. 372, para lo cual se decretan las siguientes pruebas:

Parte Demandante:

Téngase como prueba en el valor legal que le corresponda a los documentos aportados con la demanda de manera física y digitalizados y del escrito de subsanación de la misma; además del escrito de respuesta recorriendo el traslado a las excepciones propuestas allegado de manera virtual.

Parte Ejecutada:

a) Téngase como prueba en el valor legal que le corresponda al escrito mediante el cual se dio respuesta a los hechos y pretensiones de la demanda; además de las excepciones propuestas, con sus respectivos anexos para que obren y consten.

b) RECHAZAR la solicitud de oficiar a la entidad Bancolombia, acerca de la expedición de una relación de la referida entidad a fin de conocer los depósitos efectuados por OSCAR IVÁN AGUDELO HERNANDEZ, a favor de la demandante en la cuenta de ahorros sin número de titularidad de la misma, por tratarse de prueba que el solicitante hubiera podido conseguir con derecho de petición dirigido a la misma. (Inciso segundo art. 173 del C.G.P.).

Pruebas de oficio:

Sin perjuicio de lo anterior, OFICIAR a Bancolombia, a fin que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, remita copia de los extractos correspondientes a la cuenta de ahorros de titularidad de la demandante, CAROLINA LONDOÑO SANDOVAL. Por parte de la Secretaría del Juzgado, remítase el oficio de rigor indicando el número de identificación de las partes y de la cuenta de ahorros de la actora.

Para este propósito, **requerir a las partes para suministren dentro de los tres (3) días siguientes**, los datos relativos a la cuenta bancaria de la señora LONDOÑO SANDOVAL en la que se depositaba la cuota alimentaria.

Notifíquese y cúmplase,



Laura Andrea Marín Rivera

Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **931dc9eba6b80f99601beb29442fdbf9a2d3c05ebc18476b1f44e20c24ae2601**

Documento generado en 19/04/2022 03:22:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>